

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 3,00 |
| NÚMERO SUPLENTO. | 0,50 céntimos |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán a crédito del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

REGLAMENTO GENERAL ORGANICO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

(Continuación)

Artículo 65. Las Comisiones especiales permanentes, actuarán independientemente en el ejercicio de su función privativa pero darán cuenta al Comité Central, en cada Pleno que éste celebre, de toda su gestión, a contar desde la última reunión plenaria celebrada.

Artículo 66. Si a juicio y por acuerdo de la Comisión respectiva, la importancia o urgencia del caso a resolver requiriese la decisión del pleno del Comité Central, comunicará su acuerdo al Presidente de dicho Comité, para la determinación que estime oportuno adoptar.

Artículo 67. Las Comisiones especiales permanentes se reunirán reglamentariamente una vez al mes, en la primera decena del mismo, y extraordinariamente cuando lo estime oportuno su Presidente, lo soliciten por escrito tres de sus miembros, con voto, o así lo disponga el Presidente del Comité Central.

Artículo 68. Las Comisiones especiales permanentes pueden llamar a informar ante ellas a las personas de la Asociación que estimen oportuno, y solicitar de entidades, Corporaciones y personalidades, los asesoramiento que juzgen necesarios.

Los Reglamentos, ordenamientos e instrucciones especiales de cada Establecimiento y Servicio, determinarán específicamente lo que a la Comisión especial respectiva compete.

Artículo 69. Todas las Comisiones especiales formularán, a fin de cada año, el presupuesto de gastos de sus actividades, que ha de reguir durante el siguiente, que remitirán con la anticipación debida a la Comisión permanente del Comité Central, para que le sirva de base y elemento de confección de los presupuestos generales de la Asociación.

Artículo 70. Las Comisiones especiales permanentes que como mínimo se consideren de actuación inexcusable, son las siguientes:

Primera. Propaganda y obtención de recursos. Publicaciones. Reglamentación y legislación. Congresos y Exposiciones.

Segunda. Compras. Conservación de edificios. Parques de Material.

Tercera. Ambulancias. Puestos de socorro y Socorros en carreteras. Previsión en casos de guerra, calamidades y siniestros. Prisioneros de guerra. Defensa de la población civil contra gases de combate.

Cuarta. Enfermeras y enseñanzas.

Quinta. Hospitales, Dispensarios y Sanatorios.

Sexta. Cruz Roja Juvenil.

Séptima. Higiene y Sanidad.

Octava. Relaciones culturales. Relaciones con los organismos del Estado, nacionales e internacionales.

Artículo 71. La Comisión primera ("Propaganda y obtención de recursos. Publicaciones. Reglamentación y legislación. Congresos y Exposiciones"), estará integrada por el Delegado oficial representante del Ministerio de Estado y por cuatro miembros del Comité Central, uno de los cuales, por lo menos, será Dama auxiliar voluntaria.

De la Comisión formará parte, como Secretario, con voz solamente, el Secretario general del Comité Central.

En concepto de miembros asesores sin voto, formarán parte de esta Comisión el Inspector de los Servicios del Comité Central, el Jefe del Servicio de Técnica fotográfica del Hospital Central, el Jefe de Propaganda de la Dirección general de Sanidad, un representante de la Asociación de la Prensa de Madrid, el Jefe de la Sección de la Cruz Roja Juvenil en el Comité Central, y un técnico perteneciente a Empresa de publicidad.

Artículo 72. Son funciones de primera Comisión especial:

a) El estudio, propuesta y puesta en práctica de los medios más eficaces para la propaganda de los humanitarios fines y alta misión social que la Asociación cumple, al objeto de acrecentar el número de asociados, y obtener la mayor suma posible de recursos económicos.

b) Todo lo concerniente a publicaciones de la Asociación y cuanto en este aspecto con ella se relacione, así en España como en el Extranjero.

c) La redacción de Reglamentos e Instrucciones que son de la competencia del Comité Central, y la revisión e informe de los del resto de los Organismos sociales, para su aprobación por el pleno de dicho Comité.

d) Lo referente a legislación nacional y extranjera, que con la Cruz Roja se relacione.

e) La organización de Congresos y Exposiciones que la Cruz Roja celebre en España, y la de la asistencia y cooperación con que concurra a los ajenos, ya sean nacionales o extranjeros.

Artículo 73. La Comisión segunda ("Compras. Conservación de edificios. Parques de material"), estará integrada por el Contador y Tesorero generales del Comité Central, el Inspector general Médico, y dos miembros de dicho Comité, uno de los cuales será Dama auxiliar voluntaria.

De la Comisión formará parte, como Secretario, con voz solamente, el Inspector de los Servicios. En concepto de miembros asesores, sin voto forman parte de esta Comisión el Arquitecto y el Abogado asesor del Comité Central, el Farmacéutico del Hospital Central y dos Médicos Jefes de Servicio de este Hospital, designados por votación de sus compañeros.

Artículo 74. Son funciones de la segunda Comisión especial:

a) Cuanto se relacione con la adquisición, construcción, reparación y conservación de material de todas clases y con la venta o enajenación del declarado inútil o inapto para el servicio de la Asociación.

b) Todo lo concerniente a la construcción, mejora, reparación y conservación de edificios sociales.

c) Cuantas gestiones previas afecten a la adquisición, venta y alquiler de terrenos, edificios e inmuebles y a obras para nuevas instalaciones.

d) La organización, reglamentación y funcionamiento de los Parques de material.

Artículo 75. La Comisión tercera ("Ambulancias. Puestos de socorro y Socorros en carreteras. Previsión en casos de guerra, calamidades y siniestros. Prisioneros de guerra. Defensa de la población civil contra gases de combate"), estará integrada por los Delegados oficiales representantes de los Ministerios de la Guerra, Marina y Estado en el Comité Central; el Inspector general Médico, el Jefe u Oficial de Ambulancias y la Enfermera profesional, representantes de los mismos en el Comité Central, y tres miembros de este, de los que uno ha de ser Médico y el otro Dama auxiliar voluntaria.

De la Comisión forma parte, co-

mo Secretario con voz solamente, el Inspector de los Servicios.

Como miembros asesores, sin voto, forman parte de esta Comisión un Ingeniero de la Dirección general de Obras públicas, un Jefe de la Guardia civil, de la Dirección general de ésta, y un representante de cada uno de los Centros o entidades siguientes: Subsecretaría de Comunicaciones, Patronato Nacional del Turismo, Sociedades de turismo sin carácter oficial, Automóvil Club de Madrid, Federaciones o Sociedades de transportes por carretera, Compañía Telefónica Nacional y Compañías de Ferrocarriles.

Artículo 76. Son funciones de la tercera Comisión especial:

a) La organización y reglamentación de todo lo referente a Ambulancias y el funcionamiento armónico entre las existentes o que en lo futuro se creen para el caso de que hayan de actuar en concurrencia.

b) La organización, reglamentación e inspección de los puestos de socorro fijos y móviles y el funcionamiento de los que directamente dependan del Comité Central.

c) La organización, reglamentación, instalación y funcionamiento de los socorros de urgencia en carreteras.

d) La organización y funcionamiento de equipos quirúrgicos, médicos y brigadas sanitarias que circunstancialmente hayan de desplazarse a lugares necesitados de auxilios sanitarios.

e) La organización previsor de socorros, auxilios y enseñanzas para el caso de guerras, calamidades y siniestros.

f) Todo lo concerniente a los prisioneros de guerra, y

g) Cuanto se relacione con la defensa de la población civil, en caso de guerra, contra los gases de combate.

Artículo 77. La Comisión cuarta ("Enfermeras y Enseñanzas") estará integrada por los Delegados oficiales representantes de los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación en el Comité Central; el Director del Hospital Central; uno de los Vocales Médicos; dos Damas auxiliares voluntarias, una por Hospitales y otra por Dispensarios, y la Enfermera profesional representante en el Comité Central de las de su clase.

De la Comisión formará parte, como Secretaria, con voz solamente la Jefe de la Sección de Enfermeras de la Oficina Central.

Artículo 78. Son funciones de la cuarta Comisión especial:

a) Enrredor en todo lo referente a Enfermeras, tanto Damas auxiliares voluntarias como profesionales y especializadas.

b) La organización, reglamentación e inspección de las enseñanzas de Enfermeras en todos los Centros donde la Cruz Roja las tiene establecidas o las establezca en el porvenir.

c) Mantener relación constante y directa con todas las Damas auxiliares voluntarias y Enfermeras profesionales de la Cruz Roja de España, sus Colonias y Protectorado en Maruecos, llevando al efecto ficheros y registros generales para conocer al día las disponibilidades del personal de estas clases.

d) Tutelar, por todos los medios al alcance del Comité Central al personal de Enfermeras profesionales, a fin de conseguir su mejoramiento económico y social.

Artículo 79. La Comisión quinta (Hospitales, Dispensarios y Sanatorios), estará integrada por los Delegados oficiales representantes de los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación en el Comité Central, el Inspector general Médico, el Contador del Comité Central, una Dama amplia voluntaria y un Médico, Vocales del mismo.

De la Comisión será Secretario el Inspector general Médico.

Como asesores, sin voto, formarán parte de esta Comisión un Jefe del Cuerpo general de la Armada y un Jefe Ingeniero militar, nombrados por los respectivos Departamentos ministeriales; un Ingeniero de la Dirección general de Ferrocarriles; un representante de las Compañías ferroviarias y el Arquitecto de la Asociación.

Artículo 80. Son funciones de la quinta Comisión especial:

a) El estudio y propuesta de la creación y organización de Hospitales temporales o permanentes, trenes hospitalares, hospitales flotantes y buques-hospitales, Dispensarios y Sanatorios de la Cruz Roja.

b) Relacionarse con las Juntas de Gobierno o técnicoadministrativas de los Hospitales, Dispensarios y Sanatorios y llevar la alta inspección técnicoadministrativo de estos Establecimientos.

c) El estudio e informe de las propuestas de creación de Hospitales, Dispensarios y Sanatorios que los Comités locales respectivos formulen previamente y someterlas a la deliberación y acuerdo del Pleno del Comité Central.

Artículo 81. La Comisión sexta (Cruz Roja Juvenil) estará integrada por los Delegados oficiales representantes de los Ministerios de Estado e Instrucción pública en el Comité Central y tres miembros de éste, uno de los cuales, cuando menos, será precisamente Dama auxiliar voluntaria y otro Médico.

De la Comisión formará parte como Secretario, con voz solamente, el Jefe de la Sección de la

Cruz Roja Juvenil en la Oficina Central.

Como asesores, sin voto, formarán parte de la Comisión un Maestro y una Maestra, Directores de Grupo escolar en Madrid, y un representante de las Sociedades infantiles adheridas a la Cruz Roja.

Artículo 82. Son funciones de la sexta Comisión especial:

a) El estudio y propuesta de las actividades a desarrollar por la Cruz Roja Juvenil cada año y su elevación al Comité Central y la inversión de los medios presupuestarios consignados al efecto.

b) La organización, reglamentación e inspección de los servicios propios de la Cruz Roja Juvenil.

c) La propaganda de los fines de la Sección de la Cruz Roja Juvenil y arbitrar recursos extraordinarios para la misma y aprobar los que a este efecto se propongan efectuar los Grupos de dicha Sección.

d) Conocer y aprobar los acuerdos de los Grupos de la Sección de la Cruz Roja Juvenil, comunicados por los Comités respectivos.

e) Organizar grupos de Cruz Roja Juvenil entre los niños de las Colonias españolas en el extranjero y los de las Escuelas del Protectorado de España en Maruecos.

f) Proponer al Comité Central la concesión de Diplomas honoríficos, donativos de libros y otros premios individuales o colectivos a nacionales o extranjeros pertenecientes a las Secciones de la Cruz Roja Juvenil.

g) Decretar, previo expediente al efecto, la admisión y expulsión de asociados a la Cruz Roja Juvenil y la adhesión de Sociedades similares o protectoras de la Infancia, mediante acuerdos mutuos de colaboración.

h) Organizar el Museo de la Cruz Roja Juvenil.

i) Comunicarse con las organizaciones hermanas extranjeras y la Sección Juvenil de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

j) Acordar la propuesta de dotación a los Grupos de Cruz Roja Juvenil de elementos materiales que precisen para su funcionamiento y elevarla al Pleno del Comité Central para su aprobación.

Artículo 83. La Comisión séptima (Higiene y Sanidad) estará integrada por el Delegado oficial representante del Ministerio de la Gobernación en el Comité Central, el Contador general, una Dama auxiliar voluntaria, un Médico representante de los Hospitales y otro de los Dispensarios.

De Secretario actuará uno de los Médicos que forman parte de la Comisión.

Como asesores, sin voto, formarán parte de esta Comisión el Jefe del Parque Central de Sanidad, el Director del Hospital Nacional de Epidemias, el Inspector provincial de Sanidad de Madrid y un representante oficial de la lucha antituberculosa, precisamente Médico.

Artículo 84. Son funciones de la séptima Comisión especial:

a) El estudio y propuesta al Comité Central, para su deliberación y acuerdo, del plan higiénico-

sanitario social a desarrollar durante el año, de acuerdo con la Sanidad del Estado y en su cooperación, y la inversión de los medios presupuestarios disponibles al efecto.

b) La organización de los servicios higiénicos sanitarios acordados y la inspección de su funcionamiento.

c) El estudio y propuesta al Pleno del Comité Central, de planes posibles de adaptación y aprovechamiento de las organizaciones sanitarias de la Cruz Roja, en cooperación con las campañas sanitarias del Estado y muy especialmente con la obra nacional de lucha antituberculosa.

d) El estudio y propuesta de planes de adaptación y aprovechamiento posible del personal y material de la Cruz Roja, en graves y urgentes situaciones sanitarias, en cooperación con la Sanidad oficial y su elevación al Pleno del Comité Central para su deliberación y acuerdo oportuno.

e) El estudio y propuesta al Pleno del Comité Central para su deliberación y acuerdo, de la propaganda social sanitaria, en acción conjunta con la Sanidad del Estado.

Artículo 85. La Comisión octava ("Relaciones culturales. Relaciones con los organismos del Estado, nacionales e internacionales"), estará integrada por los Delegados oficiales Representantes de los Ministerios de Estado, Gobernación e Instrucción pública en el Comité Central y dos miembros de éste.

El Secretario, sin voto, de esta Comisión, lo será el del Comité Central.

Artículo 86. Son funciones de la octava Comisión especial:

a) Todo lo referentes a relaciones culturales e intersociales.

b) Lo que afecte a relaciones de la Asociación con los organismos del Estado y particulares, así como los particulares y oficiales extranjeros; y

c) La representación del Comité Central en las gestiones oficiales de la Asociación, cerca de las entidades organismos y Corporaciones.

CAPITULO IV

De los deberes y funciones de los cargos de Comité Central

Artículo 87. El Presidente del Comité Central, nombrado por el Gobierno en su representación, con las limitaciones señaladas en el artículo 14 de los Estatutos, es el jefe efectivo de la Cruz Roja Española, y como tal el Representante legal de la Asociación en los actos en que ésta haya de intervenir como persona jurídica y en cuanto afecte a los intereses generales de la misma.

Representa también al Comité Central en las relaciones de éste con el Gobierno y Autoridades superiores nacionales de todas clases; con sus similares u organismos directivos de la Cruz Roja, extranjeros, con el Comité Internacional de Ginebra, y con el Consejo de Gobernadores y Dirección general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Artículo 88. Son atribuciones propias del Presidente:

a) Disponer la celebración de sesiones por el Comité Central y la reunión de Asambleas generales de

éste, ordinarias y extraordinarias, así como las fechas, sitio y hora en que hayan de tener lugar.

b) Señalar el orden del día de las sesiones, presidir éstas, dirigir en ellas los debates y, con su voto de calidad, decidir las votaciones en caso de empate.

c) Ser Ordenador general de pagos, función que puede delegar en el Vicepresidente.

d) Firmar los títulos, diplomas, nombramientos y credenciales de personal facultativo, técnico y administrativo; las actas y documentos de gobierno y régimen interior y relaciones exteriores que emanen del Comité Central y los contractuales por actos de esta índole que el mismo celebre.

e) Nombrar Delegados especiales que el régimen y gobierno de la Asociación, dentro del territorio nacional, exijan designación y actuación inmediatas.

f) Adoptar para la mejor ejecución de los fines de la Cruz Roja y su rápida y eficaz actuación, en circunstancias excepcionales y casos de notoria urgencia, cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes a fin de mantener o salvaguardar los servicios, prestigios, fueros e intereses de la Asociación, en cualquiera de sus aspectos, debiendo dar cuenta al Pleno del Comité Central de estas resoluciones de carácter extraordinario, reuniéndole al efecto dentro del plazo máximo de cinco días.

Artículo 89. El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente cuando reglamentariamente sustituya a éste por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera.

Iguales deberes y derechos se reconocen al Vocal designado por el Comité Central para ocupar el cargo de Vicepresidente, vacante por baja temporal o definitiva del que lo desempeñaba.

Artículo 90. El Contador general de la Cruz Roja y del Comité Central tiene a su cargo la marcha administrativa de la Cruz Roja Española y como misiones propias:

a) Llevar o hacer llevar bajo su responsabilidad, por el personal a sus órdenes la contabilidad e intervención de todas las operaciones económicoadministrativas de la Asociación, con sujeción a lo preceptuado en este Reglamento y a los acuerdos del Comité Central referentes a la buena marcha administrativa de la misma.

b) Distribuir entre el personal de Contabilidad los trabajos propios de esta Sección.

c) Intervenir en todas las operaciones de movilización de fondos, autorizando con su firma los nombramientos, cargámenes, resguardos, pólizas, talones de cuentas corrientes y de crédito, recibos y cartas de pago y, en general, todos cuantos documentos signifiquen movimiento de fondos en metálico, valores y rentas.

d) Rechazar la formalización de todo pago que no haya sido intervenido por él previamente y no autorizar los de atenciones que no rengan la debida consignación en el presupuesto anual vigente del Comité Central o no hayan sido objeto de acuerdo firme de la

Comisión permanente del mismo o del Pleno de éste, según su cuantía.

e) Confeccionar, en fin de año, los proyectos de presupuestos generales de ingresos y gastos de la Asociación y del Comité Central que hayan de regir en el siguiente y llevarlos a estudio de la Comisión permanente de éste, que los elevará al Pleno del mismo para su discusión, aprobación y vigencia.

f) Solicitar con la autorización del Presidente y en tiempo oportuno, de las Comisiones especiales permanentes y Comités Locales el envío de sus presupuestos anuales respectivos, para la confección del general de la Asociación y del Comité Central.

g) Cuidar en la confección de los presupuestos generales del Comité Central de evitar la inflación en el cálculo de ingresos aleatorios, a fin de que el presupuesto general de ingresos sea expresión la más fiel posible de dicho cálculo prudencial por defecto y los recursos propios de la Asociación, con objeto de precaver la extinción prematura de dotaciones presupuestarias que obliguen a suplementos y ampliaciones de crédito.

h) Atender a que los presupuestos generales anuales del Comité Central y de los Locales cubran todas las atenciones y necesidades de la Cruz Roja Española, en sus diversas actividades, previstas e imprevistas ordinarias, durante el ejercicio económico, para lo que estudiará con el mayor celo y detalle cuanto con las mismas se relaciona sirviéndose al efecto de los asesoramientos sociales que estime precisos.

i) Formalizar, dentro de los dos primeros meses de cada año, balances generales de Contabilidad del anterior y elevarlo a la aprobación del Pleno del Comité Central.

j) Revisar, dentro del primer trimestre de cada año, los balances generales de Contabilidad del anterior, correspondientes a los Comités Locales, y elevarlos con su conforme o informe que estime conveniente a la aprobación del Pleno del Comité Central.

k) Informar en la provisión de vacantes, nombramientos y ceses de personal administrativo, remunerado, de la Oficina Central y de los Establecimientos que directamente dependan del Comité Central.

Artículo 91. El Tesorero general del Comité Central tiene a su cargo la Caja de éste, y son sus atribuciones propias:

a) Recibir y hacerse cargo de todas las cantidades en metálico y valores que por cualquier concepto ingresen en Caja y expedir los documentos correspondientes acreditativos de haberlo efectuado.

b) Verificar los pagos, previos libramientos justificativos expedidos por la Contaduría.

c) Custodiar bajo su responsabilidad el metálico, valores, efectos y documentación que directamente se le confien.

d) Disponer y vigilar el cobro de todo lo que deba percibir el Comité, dando cuenta inmediata a la Comisión permanente del mismo de cualquier novedad o entorpecimiento que acerca de ello ocurra.

e) Intervenir en las operaciones de arqueo de Cajas, formalizando los asientos correspondientes para acre-

ditar la correcta marcha de las mismas.

f) Cuidar de que no exceda de quince mil pesetas (15.000) la existencia de metálico en Caja.

g) Imponer en la cuenta corriente del Comité con el Banco de España, o en cualquiera otro Establecimiento de crédito que aquel acuerdo, el efectivo metálico que exceda de quince mil pesetas.

h) Tener a su cargo y custodia las condecoraciones, libros, sellos y objetos de la Asociación, a la venta, llevando al efecto los libros que sean necesarios.

(Continuará)

ESTACION PECUARIA REGIONAL DE OVIEDO

VENTA DE UN SEMENTAL

Se vende a pliego cerrado un toro semental de la Dirección general de Ganadería, de tres años de edad, de capa castaña de raza asturiana "Variedad de los Valles", y en ochocientas pesetas.

Los pliegos se abrirán a presencia de dos testigos el 15 de Septiembre en el salón de actos del Ayuntamiento de Bárzana, a cuyo Alcalde se dirigirán los referidos pliegos.

Oviedo, 31 de Agosto de 1933.— El Director interino de la Estación Pecuaria.

R. al núm. 2.540

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1933.

Clase de la licencia, nombres y apellidos de los adquirentes y vecindad, es como sigue.

Clase 7.^a

Vicente Llera Llano, vecino de Gobiendes (Colunga).

Galo Argüelles Ortiz, de Mieres.

Marcelino Alonso Agudín, de Cangas del Narcea.

Leandro Alvarez Granda, de Oviedo.

Roberto García Robés, de Cudillero.

Germán Morán, de Gijón.

Alejandro Gayol, de Luarca.

José Alonso Vázquez, de Proaza.

Clase 6.^a

Bernardo Fernández Blanco, de Villavieja.

Benito Alvarez Castela, de Cangas del Narcea.

Alfredo Velasco Rueda de Cabranes (Piloña).

Constantino Alvarez Nava, de Infiesto.

Severino Alonso Coviella, de Bliemea.

Alfredo Conlledo Gallinal, de La Isla (Colunga).

Benito Llano Hermida, de Bores (Valle Bajo).

Fidel Blanco García, de Abándames (Valle Bajo).

Pedro Corces González, de Siejo (Valle Bajo).

Oviedo, 31 de Agosto de 1933.— El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz

R. al núm. 2.565

Jurado mixto de la Construcción y Obras públicas de Oviedo

Cédula de citación

De orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto de la Construcción y Obras públicas y por haberlo acordado en el juicio promovido por Antonio Menéndez González, vecino de Oviedo, contra D. Joaquín Juncosa Molina, vecino que fué de Madrid, ausente en la actualidad e ignorándose el paraíso, sobre reclamación de salarios, se cita en forma legal por medio de edictos al demandado D. Joaquín Juncosa Molina, para que el día veintinueve de Septiembre, a las cinco y media de la tarde comparezca ante este Jurado Mixto, sito en la calle del Peso, 2, 3.^o, de Oviedo, con el fin de celebrar el acto de conciliación, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 25 de Agosto de 1933.— El Secretario, Jorge García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJÓN

Expediente de abandono n.º 19/33

El día ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, a las once y media horas, tendrá lugar en los Almacenes de la Adnana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono

Lote único

Setenta y cinco jaulas, peso bruto 10 850 kilogramos adoquines de silix, 3 400 pesetas.

Importa la tasación del lote 3.400 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 2 de Septiembre de 1933.— El Administrador.

R. al núm. 2.570

Sección municipal

Alcaldía de Corveoa de Asturias

ANUNCIOS

La Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Agosto, entre otros acuerdos adoptó el de sacar a pública subasta el antiguo Matadero, cuyo edificio sita en el barrio de Villalegre, con su terreno colindante.

El tipo de tasación es el de pesetas 908,60, y para tomar parte en la subasta será necesario presentar resguardo de haber depositado como fianza provisional el 10 por 100 del importe de la tasación.

El plazo de presentación de pliegos será de veinte días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; la subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento en la primera sesión

que celebre la Corporación después de transcurrido el plazo de presentación de pliegos.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará en el mismo acto licitación por puja a la llana, y si hubiera igualdad se adjudicará por sorteo. La Corporación quedará facultada para dejar desierta dicha subasta o sin efecto, si no cubriera el total de la tasación, más el importe de los gastos que origine.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura.

Corvera de Asturias, 31 de Agosto de 1933.— El Alcalde, F. Fernández.

Modelo de proposición:

Don . . . vecino de . . . , provisto de cédula personal de la tarifa . . . , clase . . . , número . . . , expedida en Corvera el día . . . de . . . de 1932, ofrece adquirir la Casa-Macelo desahogada antiguamente a Matadero y sita en Villalegre, mediante el pago de la suma de . . . pesetas (en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 2 572

Aprobado por esta Corporación municipal en sesión de uno del actual, un expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos dentro del presupuesto de gastos vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Corvera de Asturias, 2 de Septiembre de 1933.— El Alcalde, F. Fernández.

R. al núm. 2 571.

Alcaldía de Boal

Aprobado por el Ayuntamiento de este término en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario, para hacer frente a los gastos de construcción de una fuente en los Mazos construcción de un Cementerio municipal en Doiras, conducción de aguas a las Escuelas graduadas y dotación de material a dichas escuelas, que fué formado por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, queda nuevamente expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamaciones, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boal, 30 de Agosto de 1933.— El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 2541

Alcaldía de Pesoz

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de presupuestos, la general de caudales y la de Propiedades y Derechos de este concejo, correspondientes al año de 1932, con los documentos justificativos a las mismas inherentes, quedan expuestas al público, en la Secre-

tarta de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales pueda examinarlas cualquier habitante del término y formular cuantas observaciones o reparos estime pertinentes; las cuales serán resueltas definitivamente por esta Corporación, al transcurrir el aludido plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a medio del presente, conforme a lo que previene la legislación vigente.

Pesoz, a 29 de Agosto de 1933.

— El Alcalde, A. Monteserín.

R. al núm. 2.375.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Belmonte en nombre y representación de doña Sofía Alvarez Alvarez, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Santa María de Villandás, Grado, contra su esposo don Carlos Arias Sanchez, mayor de edad, ausente en ignorado su paradero, los cuales no comparecieron en esta instancia y el Ministerio Fiscal,

Fallamos:

Que debemos decretar y decretamos por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular de los cónyuges doña Sofía Alvarez Alvarez y don Carlos Arias Sanchez con todas sus consecuencias legales, por culpa del marido demandado al que condenamos al pago de las costas procesales. Y una vez firme esta resolución, cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de aquella ley.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de La Riva.—Luis Aller.—Francisca García.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sierva de notificación a los litigantes declarados rebeldes, expido la presente en Oviedo a treinta y uno de Agosto de 1933.—Angel A. Morán.

R al núm. 2.552

Juzgado de Noreña

Luciano Huergo Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Noreña

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil promovidas por don José García Cueto, contra

doña Concepción Cebrián, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Noreña, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres, vistas por el Juez municipal don César Otea Bobes, las diligencias de juicio verbal promovidas por don José García Cueto, casado, industrial, mayor de edad, vecino de esta población, como demandante, contra doña Concepción Cebrián, viuda, mayor de edad y vecina de Córdoba, sobre reclamación de cuarenta pesetas cinco céntimos; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don José García Cueto contra doña Concepción Cebrián, debo de condenar y condeno a la demandada dicha a que pague al actor referido la cantidad de cuarenta pesetas cinco céntimos, con expresa imposición de costas de este procedimiento a la misma demandada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, cuya sentencia será notificada personalmente a la demandada si así lo solicita la parte demandante en término de tercer día, publicándola en otro caso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», lo pronuncio, mando y firmo.—César Otea.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez en Noreña, a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Luciano Huergo.—Visto bueno, César Otea,

R. al núm. 2.533

Juzgado de Gijón

D. Luis Pérez y Pérez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago costar: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones contra Josefina Espinosa Gutiérrez, de veintisiete años de edad, soltera, vecina que fué de esta villa en la calle del Tejedor, número trece, piso primero, y en la actualidad en ignorado paradero, habiéndose acordado expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de citación, a fin de que el día dieciséis de Septiembre próximo y hora de las once, comparezca en este Juzgado con sus pruebas, para celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pérez y Pérez.

R. al núm. 2.569

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

En virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos in-

cidenciales sobre beneficio de pobreza, seguidos bajo mi actuación por D.^a Fidela Galguera y Valdés, para litigar en juicio de divorcio contra su marido Baldomero Santín y Fernández, se emplaza a éste, cuyo paradero se ignora, para que, dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personese en el aludido incidente y conteste la demanda de pobreza, previniéndole que, de no verificarlo, se sustanciará el tal incidente únicamente con la Representación del Estado, y que tiene a su disposición en Secretaria del infrascripto las oportunas copias simples de la indicada demanda y de los documentos acompañados.

Pola de Lena, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Pedro Foraster.

R. al núm. 2.566

Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, José, Juez, de 23 años de edad, soltero, zapatero, hijo de Mauricio y de Luz, natural de la República Argentina y vecino de Piñeras de Aller, Cabaña quinta, partido de Pola de Lena, últimamente domiciliado en Oviedo, calle de la Vega, casa "Falucho", cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, dentro del plazo de diez días a fin de serle notificado el auto de conclusión dictado en el sumario que bajo el número 47 del año actual se instruye en este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, por robo frustrado, y emplazarle en legal forma como procesado en dicha causa.

2550

FERNANDEZ DIAZ, Angel, natural de Pola de Laviana, soltero, minero, de diecinueve años, hijo de Camilo y de María, domiciliado últimamente en Sotroñido, procesado por tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

2.047

GONZALEZ ALVAREZ, Manuel, de 38 años de edad, hijo de José y de Vicenta, casado con Manuela Rodríguez, natural de Bobes (San Cosme), partido de Siero, y vecino de Tuilla (Langreo), en esta provincia,

vendedor ambulante de estatura regular, tuerto, conocido por el apodo de "El Mechero", que recorre los mercados de estas cercanías, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en el plazo de diez días para ser reducido a prisión, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en causa que bajo el número 57, del año actual, se siguió en este Juzgado por tenencia ilícita de armas de fuego.

GARCIA GARCIA, Faustino, (a) "Pachu" de 28 años de edad, soltero, natural de Doiras (Boal), partido judicial de Castropol, hijo natural de Manuela, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado en el sumario número 72 de este año, por el delito de robo, el cual comparecerá ante este Juzgado dentro del término de cinco días a constituirse en prisión y ser indagado en el referido sumario, pues de no verificarlo dentro de dicho término se declarará firme el auto por el que se acuerda su rebel- día.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Gerardo cuyos apellidos se ignoran, gitano, tiene estatura regular, viste pantalón y chaqueta gris claro, alpargatas de color, moreno, de unos treinta años de edad, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Infiesto, dentro del término de cinco días, con el fin de ser oído en sumario que se instruye sobre hurto de una pollina al vecino de Arriendo, Francisco Fernández Palacio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE DEGAÑA

En poder de D. José Alvarez Rodríguez, vecino de esta villa de Degaña, se halla depositado un caballo de seis a siete años, de unas seis cuartas de alto; pelo rojo, la pata izquierda calzada, careto, con las crin y cola trizadas o recortadas.

El referido caballo ha sido encontrado en propiedades del pueblo haciendo daño.

Lo que se hace público con objeto de que en término de quince días, contados desde el que siga al de la inserción de este anuncio, sea recogido dicho animal previo pago de gasfos, pues pasado dicho plazo se procederá a subastarlo.

Degaña, a 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Joaquín Menendez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial